

## LA DESINFECCIÓN COVID-19 DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE ANDALUCÍA

### INFORME JURÍDICO

Informe que emiten los servicios jurídicos del departamento de asistencia a municipios de la Excm. Diputación Provincial de Granada, de acuerdo con las funciones de la Provincia de Granada, artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículo 36 Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, en el que se han de tener en cuenta los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**1º.-Documento nº1;** “Medidas de Prevención, Higiene y Promoción de la Salud frente a Covid-19 para centros educativos en el curso 2020-2021” aparece colgado en la página web del ministerio de Sanidad. (versión del 22-06-2020)

**2º.- Documento nº2;** Medidas de Prevención, Protección, Vigilancia y Promoción de la Salud. Covid 19. Centros y Servicios Educativos Docentes (No Universitarios) de Andalucía. Consejería de Salud y Familias. Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Junta de Andalucía. Curso 2020/2021. 29 de junio de 2020.

**3º.-Documento nº3;** Decálogo para una vuelta segura a la actividad educativa presencial. Consejería de Educación y Deporte. Viceconsejería. Junta de Andalucía. Rango normativo: Aclaraciones. Fecha de publicación. 5/08/2020.

**4º.-Documento nº4;** El 12 de agosto del 2020 el servicio jurídico de asistencia a Municipios (la funcionara informante) dirige escrito al Director General de Salud y Familias al correo electrónico facilitado por la secretaria del dicho órgano, realizando una petición acerca del (documento referenciado número 2) en el que textualmente consta “El Documento no viene firmado por autoridad alguna y lleva el membrete de la Consejería de salud y familias. Dirección General de Salud y Familias. Dirección General de Salud Pública y Orientación Farmacéutica de la Junta de Andalucía” “Necesito conocer si dicho documento) se ha trasladado a los centros docentes para su cumplimiento, a los Ayuntamientos para su ejecución, a las Diputaciones, que autoridad lo implementa o realiza y el acto administrativo, mediante el cual se ha efectuado dicho traslado para su

C/ Periodista Barrios Talavera,1. 18071-Granada. Tel.: 958 24 77 46. Fax: 958 24 75 38. E-mail: asistencia.municipios@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	ZWQmRVLd8bPy3og4F9mLjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	19/08/2020 12:09:04
	Teresa Franco Jiménez - Técnico Administración Especial Derecho-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	19/08/2020 12:03:23
Observaciones	Jefe del Servicio de Asistencia a Municipios	Página	1/13
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



conocimiento o ejecución, o si bien no se ha realizado nada de esto y son unas simples orientaciones de Internet.”

**5º.-Documento 5.** Informe sobre Limpieza y Desinfección de Centros Educativos emitido por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. FAMP, de 13 de mayo del 2020, en el que consta en su página (1) extracto de un **oficio de la Consejería de Educación y Deporte del 12 de mayo**, referente a la Limpieza y Desinfección de centros Educativos con motivo de la apertura el 18 de mayo ...para lo cual debe de adoptar una serie de medidas de protección... **Orden SND/399/2020, de 9 de mayo**, para la flexibilización... Por tanto en el marco del **Decreto 155/1997, de 10 de junio**, por el que se regula **la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa**, solicito su colaboración para que, en coordinación con las direcciones de los centros que imparten enseñanzas de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria y Educación Especial, se arbitren, por parte de los Ayuntamientos, las medidas pertinentes de mantenimiento, vigilancia y conservación que permitan la reapertura de los centros de titularidad de las entidades locales el próximo 18 de mayo.” De una manera más concreta solicita “que comuniqué a los consistorios la necesidad de realizar una limpieza/desinfección del centro conforme a las recomendaciones de la Consejería de Salud y Familia que se acompañan al presente escrito”

**6º.-**Con fecha del 17 de agosto se tiene por primera vez conocimiento del acto administrativo de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía recogido en el informe FAMP, referenciado en el punto anterior, enviado por la secretaria del consejo de gobiernos locales de Andalucía a la informante. (diligencia de constancia a los efectos de la impugnación vía contenciosa del acto administrativo autonómico.)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO: LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN.

Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985. (B.O.E. nº47 de 1989)

Constitución Española de 1978, arts. 9, 14, 24, 27, 53, 140, 141, 142. (C.E.)

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía. (E.A.A.) art. 55

C/ Periodista Barrios Talavera,1. 18071-Granada. Tel.: 958 24 77 46. Fax: 958 24 75 38. E-mail: asistencia.municipios@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	ZWQmRVLd8bPy3og4F9mLjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	19/08/2020 12:09:04
	Teresa Franco Jiménez - Técnico Administración Especial Derecho-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	19/08/2020 12:03:23
Observaciones	Jefe del Servicio de Asistencia a Municipios	Página	2/13
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía. (LAULA).

Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local.

Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LBRL)

Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, sobre Medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, (B.O.E. 163 de 10 de junio del 2020)

Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma. (BOJA nº 39 de 19 de junio de 2020)

Decreto-Ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización administrativas y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencias social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)

Decreto-Ley 10/2020, de 29 de abril, por le que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID.19)

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (B.O.E nº106 de 4 de mayo de 2006)

Ley de 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, art.15.5 intervención epidemiología frente a brote epidémicos y situaciones de riesgo de enfermedades transmisibles y no transmisibles.

Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa norma derogada por la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía. (recogida en el Oficio de la Consejería de Educación enviado a la FAMP)

Decreto 21/2020, de 17 de febrero regulador de los criterios de admisión del alumnado.

Código Seguro De Verificación	ZWQmRVLd8bPy3og4F9mLjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	19/08/2020 12:09:04
	Teresa Franco Jiménez - Técnico Administración Especial Derecho-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	19/08/2020 12:03:23
Observaciones	Jefe del Servicio de Asistencia a Municipios	Página	3/13
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



**SEGUNDO: AFECTACIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL GARANTIZADO POR PROCEDIMIENTO PREFERENTE EN TRIBUNALES ORDINARIOS Y ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL MEDIANTE RECURSO DE AMPARO. EL DERECHO A LA EDUCACION.**

El conflicto jurídico tiene consecuencias para una pluralidad de personas al afectar al derecho fundamental a la educación y a la salud artículo 27 en relación con el 43 de la Constitución Española. Los derechos fundamentales de los ciudadanos están recogidos en su Título I, Capítulo II. Sección 1ª, con la protección del Capítulo IV que lleva por Título “De las garantías de las libertades y de los Derechos fundamentales” que en su artículo 53.2 “Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional”

De igual manera el derecho a la educación que se pudiera ver obstruido puede ser elevado al Defensor del Pueblo por los vecinos, las AMPAS, los requerimientos del defensor del pueblo irán a los Ayuntamientos, esta institución tiene legitimación activa para presentar directamente el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Los Ayuntamientos y con ellos las Diputaciones, entre ellas la de Granada se verán interpeladas como sujetos obligados a la prestación del servicio de desinfección, artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de Abril, ante la confusión mediática que ha generado la Consejería de Educación y la Consejería de Salud, en el documento llamado decálogo publicado el 5 de agosto por la Conserjería de Educación donde contesta a la ciudadanía ante la presunción de la negativa de los Ayuntamientos a la prestación del servicio de limpieza de la siguiente manera:

*“Respuesta 2.1. - En caso de que un ayuntamiento se niegue a proporcionar personal de limpieza, ¿qué se hace?” “El documento de Medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de salud covid-19 en centros y servicios educativos docentes, elaborado por la Consejería de Salud y Familias, ha sido trasladado por la Consejería de Educación y Deporte en **los primeros días del mes de julio a todos los ayuntamientos de la comunidad autónoma de Andalucía para su conocimiento y el establecimiento de las medidas que les afectan.** Aunque es un supuesto que no se contempla pues se parte de la base que cada administración va a asumir sus competencias, en el caso que tal situación de diera, corresponde la comunicación inmediata con la Delegación Territorial de Educación para iniciar las gestiones necesarias.”*

Código Seguro De Verificación	ZWQmRVLd8bPy3og4F9mLjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	19/08/2020 12:09:04
	Teresa Franco Jiménez - Técnico Administración Especial Derecho-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	19/08/2020 12:03:23
Observaciones	Jefe del Servicio de Asistencia a Municipios	Página	4/13
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



### **TERCERO: ÁMBITO OBJETIVO: LA MATERIA Y LA FUNCIÓN DESINFECCIÓN COVID-19**

Las competencias se definen como funciones sobre materias.

#### **a) LA MATERIA: LOS CENTROS EDUCATIVOS**

El objeto del conflicto jurídico entre la Comunidad Autónoma de Andalucía con los Entes Locales andaluces que analiza el presente informe versa entorno a una materia los CENTROS EDUCATIVOS.

Y, dentro de estos analizamos los de propiedad de los Entes Locales en los que se impartan las enseñanzas propias de escuelas infantiles, primarias, las especiales y el primer ciclo de educación secundaria obligatoria, si se imparten en el mismo edificio de titularidad municipal, (DA15ª.3 LOE) quedando excluidos el resto no comprendidos en el ámbito objetivo.

Delimitación conforme al art. 25.2.n) LBRL, art.9.20 LAULA, y la Disposición Adicional decimoquinta, en su punto 3, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la cual obliga “... a Comunidades Autónomas y al Estado cuando afecten, por necesidades de escolarización, **edificios escolares de propiedad municipal** en los que se hallen ubicados centros de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, **dependientes de las Administraciones educativas**, para impartir educación secundaria o formación profesional, asumirán, respecto de los respectivos centros, los gastos que los municipios vinieran sufragando de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la titularidad demanial que puedan ostentar los municipios respectivos.”

#### **b) FUNCIONES SOBRE LA MATERIA “CENTROS EDUCATIVOS”**

Pasemos a enumerar las funciones que los Entes Locales Andaluces tienen sobre la materia ya delimitada

1º.-Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, art.25.2. n LBRL, art.9.20.a) LAULA. D.A.15.4 L.O.E.

2º.- Cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, art.25.2. n LBRL, art.9.20.c LAULA

3º.-La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, art. 25.2.n LBRL, art.9.20.c) LAULA, D.A.15.2 L.O.E.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	ZWQmRVLd8bPy3og4F9mLjw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	19/08/2020 12:09:04
	Teresa Franco Jiménez - Técnico Administración Especial Derecho-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	19/08/2020 12:03:23
<b>Observaciones</b>	Jefe del Servicio de Asistencia a Municipios	<b>Página</b>	5/13
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



4º.-La asistencia a la consejería competente en materia de educación en la aplicación de los criterios de admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos. LBRL, art.9.20. b) LAULA.

5º.-La cooperación en la ejecución de la planificación que realice la consejería competente en materia de educación y en la gestión de los centros públicos escolares existentes en su término municipal. LBRL, art.9.20. d) LAULA.

6º.-El Estado y Las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias

6.1.-Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil. Art. 27.3.e) LBRL

6.2º.-Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Art. 27.3.o) LBRL

### **c) LA REGULACIÓN JURÍDICA DE UNA NUEVA FUNCIÓN SOBRE LA MATERIA “CENTROS ESCOLARES” DESINFECCIÓN COVID-19**

La desinfección para contener la crisis sanitaria por COVID-19 no aparece en ninguna de las funciones que hemos enumerado tanto las recogidas en la Ley de Autonomía de Andalucía como en la Ley de Bases del Estado sobre la materia Centros Escolares.

De igual manera tampoco en el Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía. (E.A.A.), en cuyo artículo 55 dedicado a la Salud, sanidad y farmacia, no contempla la situación de PANDEMÍA, término que es una declaración de competencia de la Organización mundial de la salud (OMS), para designar una alerta internacional a los sistemas nacionales de salud, podemos ver que sí dice el art.55.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida (...la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud en todos los ámbitos...y la vigilancia epidemiológica...)

Hemos de continuar el análisis con el desarrollo de este artículo por parte de la Comunidad Autónoma con la Ley de 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en la que podemos ver el art.15.5 que indica “...intervención epidemiológica frente a brotes epidémicos y situaciones de riesgo de enfermedades transmisibles y no transmisibles...”

Cabe preguntarse ¿Podríamos relacionar la desinfección en centros escolares de Andalucía con el artículo 15? Establece la norma “La Administración Sanitaria Pública de

<b>Código Seguro De Verificación</b>	ZWQmRVLd8bPy3og4F9mLjw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	19/08/2020 12:09:04
	Teresa Franco Jiménez - Técnico Administración Especial Derecho-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	19/08/2020 12:03:23
<b>Observaciones</b>	Jefe del Servicio de Asistencia a Municipios	<b>Página</b>	6/13
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



Andalucía, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía y de los organismos competentes en cada caso, promoverá el desarrollo de las siguientes actuaciones relacionadas con la salud pública, la intervención epidemiológica frente a situaciones de riesgo de enfermedades transmisibles”

Pero vayamos al expositivo del texto legal andaluz para analizar la relación competencial con el Estado, la Ley de Salud de Andalucía se dicta, de acuerdo con el punto I de la exposición de motivos “sin perjuicio de lo establecido por el art. 149.1.16 de la Constitución Española, así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior”

El artículo 149.1.16 del Texto Constitucional reserva las competencias del Estado para dictar normas básicas, como la Ley 14/1986, de 25 de abril General de Sanidad.

El único referente normativo donde sí aparece regulado la desinfección COVID-19, como función en la materia de los centros escolares, estamos ante el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, sobre Medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, (B.O.E. 163 de 10 de junio del 2020)

La Disposición Final Sexta recoge el Título Competencial, la única línea que tendríamos que analizar sería la recogida el punto 1, que nos remite al art.149.1. 16ª de la C.E. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Regla 16ª Bases y coordinación general de la sanidad.

Bajo dicho Título competencial, de acuerdo con la D.F.6ª del R.D.L. 21/20, en su punto 1º textualmente recoge *“Este real decreto-ley se dicta al amparo del artículo 149.1. 16ª de la Constitución Española, que atribuye al estado la competencia en materia de sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad ...”* Excepto el artículo 17 y 18, las disposiciones adicionales primera y segunda, la tercera, y la cuarta.

La función de desinfección y los centros educativos aparece recogida en el artículo 9 del R.D.L 21/2020, de 9 de junio que textualmente indica;

*“Artículo 9. Centros docentes. **Las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan. En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga una distancia de***

<b>Código Seguro De Verificación</b>	ZWQmRVLd8bPy3og4F9mLjw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	19/08/2020 12:09:04
	Teresa Franco Jiménez - Técnico Administración Especial Derecho-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	19/08/2020 12:03:23
<b>Observaciones</b>	Jefe del Servicio de Asistencia a Municipios	<b>Página</b>	7/13
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



*seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.”*

Hemos de concluir que el Estado ha delimitado su competencia de dictar las bases y coordinación general de la sanidad en España y que ha regulado una función nueva sobre los centros docentes, que no está contemplada en la Ley 7/ 1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, en su artículo 25, ni en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, ni Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, (E.A.A.) art. 55, ni está contemplada en la Ley de 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, art.15.5, simplemente porque no existía y es declarada por la OMS como pandemia el 11 de marzo del 2020, pasando a regularse como competencia tras el levantamiento de decreto del estado de alarma.

Paralelamente, el ministerio de Sanidad publica el documento referenciado en los antecedentes de hecho con el número 1:

Medidas de Prevención, Higiene y Promoción de la Salud frente a Covid-19 para centros educativos en el curso 2020-2021” aparece colgado en la página web del ministerio de Sanidad. (versión del 22-06-2020)

En la página 4 textualmente indica **“Este documento busca ofrecer un marco común que pueda ser adaptado a nivel de cada comunidad autónoma** e implementado según la realidad de cada centro educativo y su contexto local.”

En la página 14 habla de Coordinación y participación. Coordinación. Es necesario el reforzar el trabajo intersectorial a nivel local y la coordinación entre niveles de la administración... con las entidades locales: a través de las mesas de salud escolar u otros

#### **d) ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS**

Pasemos a analizar las dos posibles vías por las cuales los Ayuntamientos podrían ser considerados como competentes de la desinfección COVID-19 de los centros docentes ubicados en el territorio municipal,

Los Ayuntamientos podrían ser considerados administración educativa o Titulares de centros docentes (art.9 R.D.21/2020).

Para analizarlo hemos de remitirnos a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Disposición adicional decimoquinta “Municipios, corporaciones o entidades locales” en su punto 7 enumera “Las Administraciones educativas, deportivas y municipales, colaborarán para el establecimiento de procedimientos que permitan el

<b>Código Seguro De Verificación</b>	ZWQmRVLd8bPy3og4F9mLjw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	19/08/2020 12:09:04
	Teresa Franco Jiménez - Técnico Administración Especial Derecho-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	19/08/2020 12:03:23
<b>Observaciones</b>	Jefe del Servicio de Asistencia a Municipios	<b>Página</b>	8/13
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



doble uso de las instalaciones deportivas pertenecientes a los centros docentes o a los municipios”

De la lectura de ambas normas, el R.D.L. 21/2020 y la LOE, se deduce que los Municipios no son administración educativa y que administración educativa queda circunscrita al Ministerio de educación y a la Consejería de educación de la Junta de Andalucía.

El R.D.21/2020 se aprueba al amparo del título competencial de las bases de Sanidad, el legislador estatal básico de sanidad impone una nueva función a las administraciones educativas, que no son los servicios educativos, y no son los municipios.

**e). -TITULARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS**

El titular del centro docente, al que se refiere el art. 9 del RD 21/2020, es al director del centro no al propietario del edificio, así lo podemos ver en el Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

La LOE en su art. 132 establece como competencia del director, representar a la administración educativa, realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros.

El art.9 del Real decreto Ley del Estado ordena a las administraciones educativas garanticen al titular del centro (el director del centro) que contratara los servicios de desinfección COVID-19.

**CUARTO: LA OMISION DE LA ATRIBUCION DE LA COMPETENCIA DE LA DESINFECCION ANTI COVID-19 Y LAS ACTUACIONES MATERIALES CONSTITUTIVAS DE LA VIA DE HECHO**

Los antecedentes de hecho son atípicos por la documentación de la Junta de Andalucía, de donde derivan las obligaciones de desinfección contra la contaminación por COVID19 de los centros escolares, propiedad de los Entes Locales de Andalucía, la mayoría de los documentos carentes de rango normativo alguno.

No existe acto administrativo, expreso ni presunto, exceptuando el extracto del oficio que aparece en los antecedentes de hecho del informe de la FAMP referenciado en el documento nº5, con entrada en este servicio el día 17 de agosto.

La disposición general cuya legalidad o ilegalidad precisara de algunas reglas especiales que fuesen omitidas, sería la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez

<b>Código Seguro De Verificación</b>	ZWQmRVLd8bPy3og4F9mLjw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	19/08/2020 12:09:04
	Teresa Franco Jiménez - Técnico Administración Especial Derecho-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	19/08/2020 12:03:23
<b>Observaciones</b>	Jefe del Servicio de Asistencia a Municipios	<b>Página</b>	9/13
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



superado el estado de alarma (BOJA núm. 39 de 19 de junio de 2020), la cual no ha sido informada por el Consejo de Gobiernos Locales, órgano regulado en la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, vulnerando su procedimiento.

La consulta al Consejo es preceptiva en los casos recogidos en el art.3.1, b) informar de los proyectos de disposiciones generales. Las consecuencias de la omisión la podemos ver en la STS núm. 872/2016, sección quinta de la sala de lo Contencioso Administrativo recaída en recurso de casación 4135/2014.

Además, el art.3.1.d) de la norma reguladora del Consejo recoge entre sus funciones la de “Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del proceso de transferencia de competencias propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los municipios, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, así como respecto de las delegaciones, transferencias o cualquier tipo de traslación competencial que pueda producirse entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales, incluyendo la reversión de las mismas”

La consideración tanto por la Dirección General de Salud como por la Consejería de Educación de entender la Desinfección COVID-19 como función incluida en la función de limpieza de centros escolares provoca una confusión de funciones perfectamente diferenciables.

Esta inclusión de la desinfección COVID-19 en la función limpieza provoca una infracción jurídica. Un proceder que implica una regulación jurídica al margen de la Ley por la vía fáctica, actividad impugnable de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa “actuaciones materiales constitutivas de una vía de hecho”

Debe instarse a la Consejería de Educación para la eliminación de la respuesta 2.1 del Documento llamado Decálogo, por vulneración del art.9, 14,24, 27, 43, 140, 141, 142, de la C.E, así como art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, art.25 LBRL, art.9 del RDL 21/2020. Acto lesivo para la autonomía local de los Ayuntamientos, la imagen de los gobiernos locales y sus representantes electos, generador de confusión para los padres del alumnado andaluz y para los titulares de los centros docentes, (el personal que ejerce la dirección) a los que se les llama a acudir a las delegaciones territoriales a comunicar dejación de funciones de los Ayuntamientos. Además de constituir una vulneración del derecho fundamental a la educación y la plasmación de un criterio de oportunidad política de la Comunidad Autónoma carente de dimensión jurídica.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	ZWQmRVLd8bPy3og4F9mLjw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	19/08/2020 12:09:04
	Teresa Franco Jiménez - Técnico Administración Especial Derecho-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	19/08/2020 12:03:23
<b>Observaciones</b>	Jefe del Servicio de Asistencia a Municipios	<b>Página</b>	10/13
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



**QUINTO: INOBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS**

Mientras que el Estado ha delimitado su competencia estableciendo las bases la Comunidad Autónoma de Andalucía al desarrollar esta legislación básica no ha delimitado las competencias municipales.

Para que los Ayuntamientos Andaluces asuman la “desinfección covid-19” debe hacerse según el artículo 7.2 LBRL “Las competencias propias de los Municipios, las Provincias y las islas, solo podrán ser determinadas por la Ley, art.6.1 LAULA “Las competencias de municipios y provincias se determinarán por Ley” en relación con el art. 25 LAULA “ En el caso de que la Comunidad Autónoma de Andalucía asigne a las entidades locales servicios o funciones que entrañen nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, acordará simultáneamente la dotación de los recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras”

Delimitación competencial realizada por el Estado que no puede alegar desconocimiento la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha legislado después de la publicación del R.D.L. 21/2020, con la Orden de 19 de junio de 2020, la cual referencia en su exposición de motivos en la página (2).

La delimitación competencial estatal que se dicta una vez decretado la finalización del Estado de Alarma, pero que la Comunidad Autónoma de Andalucía no desea cambiar sus modalidades de relaciones con los Municipios andaluces y continua como ha venido haciéndolo a través de Decreto-Ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local o el Decreto-Ley 10/2020, de 29 de abril, normas con financiación afectada, que los municipios son sometidos a procedimientos de gestión, justificación y devolución, estando en sus competencias propias, pero eran medidas de reactivación de la economía, acabado el estado de alarma, lo excepcional no se puede convertir en normalidad.

**CONCLUSIÓN**

1º.- La “MATERIA” sobre la que analizamos las competencias del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía y de los Municipios es la de los “Centros Educativos “

2º.- La “FUNCIÓN” que se despliega sobre la materia “Centros Educativos” y que ha de ser analizada para identificar “EL TITULAR” de la misma es “DESINFECCIÓN COVID-19” así lo pone de manifiesto el artículo 9 del R.D.L 21/2020, de 9 de junio, sobre Medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, (B.O.E. 163 de 10 de junio del 2020), dictado bajo el título

<b>Código Seguro De Verificación</b>	ZWQmRVLd8bPy3og4F9mLjw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	19/08/2020 12:09:04
	Teresa Franco Jiménez - Técnico Administración Especial Derecho-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	19/08/2020 12:03:23
<b>Observaciones</b>	Jefe del Servicio de Asistencia a Municipios	<b>Página</b>	11/13
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



competencial del artículo art.149.1.16ª de la C.E. que le habilita para dictar las Bases y la coordinación general de la Sanidad (Disposición Final Sexta).

3º.- La “Desinfección Covid-19” es una función nueva que no está recogida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, ni en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, ni en la Ley de Sanidad de Andalucía y es regulada *ex-novo* por el Estado como legislador básico en la materia sanitaria, a raíz de la Pandemia declarada por la OMS y una vez levantado el Estado de Alarma del art.116 CE.

4º.- La Comunidad Autónoma de Andalucía ha desarrollado el R.D.L 21/2020, de 9 de junio, sobre Medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través de la Orden de 19 de junio, norma no informada en el Consejo de Concertación Local de Andalucía, vulnerando la función del órgano (art.3.1.) y con ella el procedimiento de aprobación de las disposiciones generales, en la que hace referencia a los centros escolares sin desarrollar el art.9 del R.D.L. 21/2020.

5º.- La “desinfección COVID-19”, como función sobre la materia “centros educativos” es regulada por el Estado y atribuida a las administraciones educativas en el art.9 del R.D.L.21/2020, de 9 de junio, no solo se la atribuye, sino que la exige con la dotación de todos los medios y procedimientos, recursos que requieran los titulares de los centros, así podemos verlo en el término “deberán asegurar”.

6º.- El Consejo de Gobiernos ocales de Andalucía tiene como función propia la de Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del proceso de transferencia de competencias propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los municipios, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 5/2014, de 30 de septiembre, así como respecto de las delegaciones, transferencias o cualquier tipo de traslación competencial que pueda producirse entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales.

7º.-La Desinfección COVID-19 de los centros escolares de infantil, primaria y especial no son competencia propia, ni delegada ni transferida de los Municipios Andaluces porque la Comunidad Autónoma no ha delimitado las competencias.

8º.-La Consejería de Educación y la Dirección General de Salud y Familias han generado un clima social de creencias de equiparación de la limpieza ordinaria de los centros escolares y la desinfección COVID-19, y que esta última es competencia de los Ayuntamientos, lo que consideramos una atribución de competencias por la vía de hecho, omitiendo el procedimiento establecido al efecto de regulación a través de Ley y omitiendo la financiación obligada de las competencias prevista en el art.25 LAULA.

Código Seguro De Verificación	ZWQmRVLd8bPy3og4F9mLjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	19/08/2020 12:09:04
	Teresa Franco Jiménez - Técnico Administración Especial Derecho-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	19/08/2020 12:03:23
Observaciones	Jefe del Servicio de Asistencia a Municipios	Página	12/13
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



9.º Sin que la regulación autonómica previa al RDL 21/2020, el Decreto-Ley 8/2020, de 8 de abril y Decreto-Ley 10/2020, de 29 de abril, puedan considerarse como la nueva normalidad normativa, de relaciones con los municipios, después del levantamiento del estado de alarma, para sus competencias propias con financiación afectada a pesar de que nominativamente los excluya de la Ley de subvenciones, sin que se pueda continuar con esas vías de relacionarse entre la Comunidad Autónoma y los Municipios, que serían admisibles en el estado de alarma, pero no más allá.

10º.-El principio de conexión entre competencias y financiación en la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza se rompe en la medida en que financiación y competencias no van paralelas.

Por lo que hemos de considerar no conforme a derecho la actuación de la Consejería de Educación ni la de la Dirección de Salud y Familias en los documentos referenciados en los antecedentes de hecho, al equiparar las funciones de limpieza con la “desinfección COVID-19” y considerar competentes a los municipios. Se ha omitido el procedimiento previsto de atribución de competencias, dictando una orden al margen del Consejo de Concertación Local y con los antecedentes de sendas normas con financiación afectada para competencias propias.

Informe que se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho

En Granada a la firma de la fecha electrónica

Código Seguro De Verificación	ZWQmRVLd8bPy3og4F9mLjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	19/08/2020 12:09:04
	Teresa Franco Jiménez - Técnico Administración Especial Derecho-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	19/08/2020 12:03:23
Observaciones	Jefe del Servicio de Asistencia a Municipios	Página	13/13
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		

